



*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

De acuerdo al Artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México las conductas que se consideran como maltrato animal son las siguientes:

- Causarles la muerte y/o prolongar su agonía;
- Mutilarlos, alterar la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.
- Ocasionarles dolor, sufrimiento o poner en peligro su vida, sin motivo justificado que tenga relación con un bienestar posterior.
- No tener un lugar adecuado para resguardarse de la intemperie, ni tener buenas condiciones de movilidad, alimento, agua, abrigo, así como falta de limpieza o causarles exceso de sed, lesiones, privarlo de luz y no aplicar las vacunas correspondientes y desparasitaciones;
- Torturar o golpear;
- No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran;
- Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos y/o a cualquier ciudadano o tercero;
- Abandonarlos deliberadamente en la vía pública;
- No recoger sus heces fecales en lugares públicos.

Recuerda que estas acciones pueden incurrir o llegar a una sanción penal de acuerdo al Artículo 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter del Código Penal del Estado de México.

**¡Hagamos conciencia y erradiquemos el maltrato animal!**



*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*